ECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-12-2018 09:36:41

ALCALDÍA MACBontestar Cite Este Nr.:2018EE238843 O 1 Fol:6 Anex:0

DE BOSOTÍA DE SOCIEDADE DE BOSOTÍA DE SOCIEDADE DE SOCIEDADE DE STANO: SECRETARIA DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE/MARIA

ASUNTO: CONCEPTO PROCEDIMIENTO Y RECAUDO Y COBRO DE MUI

OBS: 2018ER112750

Bogotá D.C.,

Doctora

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS

Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
KR 8 No. 9 - 83
NIT 899.999.061-9
Bogotá. D.C.

# **CONCEPTO**

Referencia	2018ER112750
Tema	Tesorerla - Cobro persuasivo y coactivo - recaudo multas
Descriptores	Multas, recaudo, cobro persuasivo, cobro coactivo, Cuenta Única Distrital, Fondo Cuenta para la Seguridad.
Problema jurídico	¿Cuál es el procedimiento y quién efectúa el recaudo y cobro de las multas que impone la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por contravenciones a las normas que protegen el patrimonio cultural, con ocasión de la aplicación de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia?
Fuentes formales	Ley 1066 de 2006, Ley 1801 de 2016, Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1284 de 2017, Acuerdo Distrital 637 de 2016, Decreto Distrital 397 de 2011, Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto Distrital 607 de 2017, Decreto Distrital 216 de 2017 y Decreto Distrital 442 de 2018.

# **IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

La Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicita concepto jurídico sobre los lineamientos para el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición de las multas que se profieran dentro de las actuaciones administrativas que conoce la citada Secretaría, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### **ANTECEDENTES**

Se afirma en la solicitud que a partir del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en adelante SDCRD, tiene









competencia para actuar como Autoridad Especial de Policía e imponer y ejecutar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados bienes de interés cultural, sus colindantes al igual que los sectores de interés cultural, cuando por queja ciudadana, por traslado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de las Alcaldías Locales, de las Inspecciones de Policía, o de manera oficiosa, conoce de la ejecución de obras sin la previa autorización del IDPC.

En cuanto al procedimiento para adelantar las actuaciones administrativas, señala que la SCRD cumple con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016, es decir, se rige por la Ley 1437 de 2011, procedimiento que se asimila al que aplican las diferentes Alcaldías Locales bajo las disposiciones de la Ley 810 de 2003, cuya naturaleza es sancionatoria.

Se indica que aplican las multas del Código de Policía, previstas en el numeral 7 del artículo 115, en el literal b) del artículo 135, en el numeral 2 del artículo 181 y en el artículo 136.

Que el Decreto Distrital 442 de 2018, "Por medio del cual se reglamenta el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016 en el Distrito Capital", no hace referencia a las Autoridades Especiales de Policía, pues alude a los Inspectores Distritales de Policía y Corregidores.

Que como consecuencia de sus actuaciones administrativas, de existir mérito, aplicará la medida correctiva de multa y sanciones a que haya lugar, por lo cual se hace necesario que dichos montos sean consignados con destino a una cuenta independiente a nombre de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con la finalidad que estas multas se destinen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 1284 de 2017, en procura de la misionalidad de proteger el patrimonio cultural. Que este aspecto se asimila a la condición con que cuentan las Alcaldías Locales a través del Fondo de Desarrollo Local para cada localidad.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006¹ señala que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los

<sup>1&</sup>quot;Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones."









servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Por su parte, con base en la Ley 1801 de 2016<sup>2</sup>, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD, tiene la condición de Autoridad Especial de Policía para imponer y ejecutar las medidas correctivas por comportamientos en que incurran los ciudadanos, contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados bienes de interés cultural, sus colindantes al igual que los sectores de interés cultural.

Así lo señala el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016:

"Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:

(...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos."

De conformidad con el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 1801 de 2016, una de las medidas correctivas a imponer por las autoridades de policía, es la "multa", la cual como se indicó, puede ser aplicada por la SCRD en los casos de contravenciones a las normas policivas, que afecten bienes de interés cultural.

A continuación se indica el procedimiento que debe observar la SCRD para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el cobro de las multas, además, la competencia tanto para el cobro persuasivo, como el cobro coactivo, y finalmente, el recaudo y destinación de dichos recursos.

## Procedimiento:

El numeral 5 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 señala que corresponde a las autoridades especiales de Policía el conocimiento y la solución de conflictos relacionados con la protección al patrimonio cultural.

El Parágrafo 1º. de la citada norma dispone:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"









"El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997<sup>3</sup> modificada por la Ley 1185 de 2008." (subrayas fuera del texto)

El artículo 10 de la Ley 1185 de 2008<sup>4</sup> indica los comportamientos que constituyen faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo, el Parágrafo 1ºconsagra que:

"El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, <u>quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso."</u> (subrayas fuera del texto)

A su turno, el Parágrafo 2º establece:

"Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo". (subrayas fuera del texto)

De igual manera, el artículo 214 de la Ley 1810 de 2016 prevé que el procedimiento único que allí se señala rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía. No obstante, en el parágrafo 1º se indica:

"Parágrafo 1o. Los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y en aquellos en que se involucren bienes arqueológicos serán asumidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, quien será el encargado de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, en ambos casos se regirán por la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya." (subrayas fuera del texto)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."





<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."



De las normas mencionadas, se observa que el parágrafo 1 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 y el parágrafo 1 del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 prevén que la autoridad cultural competente debe adelantar la actuación administrativa preservando el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>.

## Cobro Persuasivo:

Es clara la obligación que tienen las entidades públicas del nivel territorial, de adelantar el cobro persuasivo de las sumas de dinero que deban recaudar, el cual debe ser previo al respectivo cobro coactivo.

Al respecto, el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 prevé que "Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen".

El parágrafo 1 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 concede funciones policivas a las entidades del nivel territorial cuyas funciones sean equivalentes a las del Ministerio de Cultura en la nación. La norma prevé:

#### "Artículo 198.

*(…)* 

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias." (Subrayas fuera del texto)

Además, como ya se señaló, el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, consagra que el Ministerio de Cultura y las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, por faltas cometidas contra el patrimonio cultural de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."









Así mismo, el artículo 2 del Decreto Distrital 397 de 2011<sup>6</sup> prescribe:

"Artículo 2. Competencias para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago. Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, (...) los siguientes servidores conforme con la estructura de cada entidad u organismo:
(...)

b) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados."

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Distrital 397 de 2011 establece que: "Para el cobro de las rentas o caudales públicos, <u>la entidad acreedora será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación</u> de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma". (subrayas fuera del texto)

Así mismo, indica que en las acreencias a favor de las entidades del nivel central, la competencia para adelantar la etapa persuasiva del recaudo de cartera es de cada una de las Entidades que origina el título ejecutivo.

De esta manera, la gestión de cobro de acreencias que por concepto de multas se hayan impuesto, por contravenciones a las normas que protegen el patrimonio cultural, debe realizarla la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En tal sentido, debe proferir el título ejecutivo, notificarlo y adelantar directamente el cobro persuasivo, lo que comprende efectuar todas las acciones necesarias, con el fin de localizar al deudor, realizar comunicaciones telefónicas y/o escritas, practicar visitas, identificar bienes del deudor, entre otros, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2011.

Téngase en cuenta, además, que el parágrafo 1o. del mencionado artículo prevé que:

"Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una <u>duración máxima de 4 meses</u>, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."







remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables."

Es preciso aclarar que la competencia asignada por el Decreto Distrital 442 de 2018 a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, está determinada para adelantar el cobro persuasivo de las multas contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, impuestas por el Inspector o el Corregidor Distrital de Policía, lo que significa que no comprende el cobro de las multas impuestas por las autoridades especiales de policía, como es el caso que aquí se plantea.

# Cobro Coactivo:

Para adelantar esta etapa, es necesario que previamente se haya realizado el cobro persuasivo y que el acto sancionatorio y/o título ejecutivo se encuentre debidamente ejecutoriado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 607 del 9 de noviembre de 2017, compete a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, dirigir y adelantar el proceso de cobro coactivo, así como resolver sobre el otorgamiento de facilidades de pago de los créditos existentes a favor de las entidades del nivel central de la Administración y de las localidades, cuya competencia no haya sido legalmente asignada a otra dependencia.

En consecuencia, la competencia para realizar el cobro coactivo de las multas que se impongan dentro de las actuaciones administrativas que conozca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia, es de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

#### Recaudo de los recursos:

Con base en las facultades otorgadas por el Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, le corresponde a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuar el recaudo, de los ingresos corrientes, tanto tributarios, como no tributarios, encontrándose dentro de estos últimos, las multas. Así está establecido:









"Artículo 83.- De la Cuenta Única Distrital. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital".

El Decreto Distrital 216 de 2017, "Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones", indicó:

"ARTICULO 5°. Cuenta Única Distrital. En desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja, la Secretaría Distrital de Hacienda, por medio de la Dirección Distrital de Tesorería, aplicará el mecanismo de Cuenta Única Distrital mediante el cual debe recaudar, administrar, invertir, pagar, trasladar y/o disponer los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.

El pago o traslado de recursos se realizará según las apropiaciones y el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC."

"ARTÍCULO 6°. Recaudo y legalización de ingresos. La Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, recaudará, directamente o mediante contratos o convenios con entidades del sector financiero, los ingresos corrientes tributarios y no tributarios, los recursos de capital y las transferencias nacionales y territoriales, a favor del Distrito Capital."

Ahora bien, el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 consagra que: "Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales".

Por su parte, el Artículo 2.2.8.4.1.del Decreto Nacional 1284 de 2017 establece:

"Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Policía y Convivencia ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006,1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014."

<sup>7 &</sup>quot;Por medio del cual se adiciona el Título <u>8</u> a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policia y Convivencia."









De igual manera, el Artículo 2º del Decreto Distrital 442 de 20188 señala:

"Recaudo y destinación de los recursos. Los recursos provenientes de las multas impuestas con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia deberán ser recaudados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda en una cuenta bancaria, con registro contable independiente por su característica de destinación específica y harán parte de la subcuenta del Fondo Cuenta para la Seguridad.

Los recursos recaudados se registrarán en el numeral rentístico que se establezca en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central y se destinarán de conformidad con la normativa vigente sobre el particular."

Es preciso aclarar que, a pesar que el decreto mencionado reglamenta en el Distrito Capital el procedimiento para el recaudo y cobro de los dineros por concepto de las multas impuestas por los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, en virtud del Código Nacional de Policía y Convivencia, se puede establecer que en general, los recursos que se recauden por concepto de las multas deben ingresar al fondo dispuesto por la administración distrital.

El artículo 8 del Acuerdo Distrital 637 de 20169 creó el Fondo Cuenta para la Seguridad.

El artículo 9 ibídem dispuso la naturaleza, administración y misión del Fondo Cuenta para la Seguridad, así:

"Es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien delegará en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.

El objeto del Fondo Cuenta es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."

Esta norma es compatible con la forma de recaudo de las multas policivas mencionada en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y en el Decreto Nacional 1284 de 2017, disposiciones que establecen la obligación de consignarlas en la cuenta que determine la respectiva entidad territorial.

<sup>9</sup>"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"







<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Por medio del cual se reglamenta el recaudo y cobro de dineros por concepto de la imposición y/o señalamiento de la medida correctiva de multa establecida en la Ley 1801 de 2016 en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones



En consecuencia, los recursos que recaude la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de las multas impuestas por las autoridades especiales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte serán consignados en la cuenta bancaria que hace parte del Fondo Cuenta para la Seguridad.

## Destinación:

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 estableció una destinación específica de los recursos recaudados por las multas aquí aludidas, destinación que debe cumplirse al momento de la ejecución de los citados recursos.

Al respecto, el Artículo 2.2.8.4.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017 prescribió:

"(...) En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía."

De esta manera, el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su condición de administrador del Fondo Cuenta para la Seguridad, es el encargado de realizar la destinación de los recursos recaudados, atendiendo la destinación específica establecida en la ley y las necesidades de las entidades.

## **CONCLUSIONES:**

Bajo las anteriores premisas, se procede a responder la consulta planteada:

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de efectuar el cobro de las multas que imponga por contravenciones a las normas que protegen el patrimonio cultural, con ocasión de la aplicación de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", debe adelantar la actuación administrativa preservando el procedimiento señalado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









Así mismo, le corresponde proferir el título ejecutivo, notificarlo y adelantar directamente el cobro persuasivo, es decir, realizar las acciones necesarias con el fin de localizar al deudor, realizar comunicaciones telefónicas y/o escritas, practicar visitas, identificar bienes del deudor, entre otros, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Distrital 397 de 2011.

Por su parte, la facultad para realizar el cobro coactivo de las citadas multas es de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual, una vez surtida la etapa persuasiva por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, debe enviarle el expediente con los antecedentes y el título ejecutivo debidamente ejecutoriado.

Los recursos provenientes de las multas deben ser recaudados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda, los cuales se consignan en la cuenta bancaria que hace parte del Fondo Cuenta para la Seguridad.

El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su condición de administrador del Fondo Cuenta para la Seguridad, es el encargado de realizar la destinación de los recursos recaudados, atendiendo la destinación específica establecida en la ley y las necesidades de las entidades.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

Correo Electrónico: lpazos@shd.gov.co





